

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24654** ORDEN de 26 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.730 Mes en curso: 6.730
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.635 Mes en curso: 8.635 Diciembre: 8.828 Enero: 10.663
Avena.	10.04.B	Contado: 3.412 Mes en curso: 3.412
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.539 Mes en curso: 6.539 Diciembre: 6.727 Enero: 7.769
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.217 Mes en curso: 3.217
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.921 Mes en curso: 5.921 Diciembre: 5.503 Enero: 7.852
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24655** ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se desarrolla el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sobre la ordenación de las publicaciones oficiales en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sobre la ordenación de las publicaciones oficiales, establece la centralización de la actividad editorial y difusora de los Departamentos ministeriales en sus correspondientes Secretarías Generales Técnicas, suprimiendo, asimismo el Organismo Autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y creando, con nivel de Subdirección General el Centro de Publicaciones del Departamento.

El preámbulo de dicho Decreto hace referencia a la subsistencia de las funciones que los Servicios de Publicaciones venían desempeñando, por lo que las mismas se adscriben a la unidad administrativa que garantice su continuidad, en este caso, el Centro de Publicaciones.

Por lo anterior y de conformidad con el contenido de las disposiciones finales primera y segunda del mencionado Real Decreto y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1. El Centro de Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica llevará a cabo la ejecución de la actividad editorial y difusora del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

Art. 2. A tal efecto corresponde al Centro de Publicaciones:

a) Elaborar el programa anual de ediciones, sobre las bases de las propuestas formuladas por los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento.

b) Gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por el Departamento.

c) Especialmente y en el marco de las competencias que tenga atribuidas la Secretaría General Técnica en la materia:

1. Tramitar los expedientes de gasto, dentro de los créditos presupuestarios que cada año sean asignados al programa de ediciones del Ministerio.

2. Administrar y rendir cuentas de los fondos a justificar que sean concedidos, al objeto de afrontar actuaciones de ejecución inmediata, como ediciones de urgencia, franqueos, locomoción, adquisición de consumibles y cualquier otra que sea precisa para la más eficaz gestión editorial y difusora de las actividades del Departamento.

3. Gestionar y reclamar, en su caso, los derechos que se produzcan, como consecuencia de la difusión y venta de publicaciones, y su posterior ingreso en el Tesoro Público.

d) Asumir en el marco del Real Decreto 1434/1985 las demás funciones que el ordenamiento jurídico atribuya al suprimido Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 3. Para la elaboración del programa editorial anual del Departamento, los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos a él adscritos remitirán a la Secretaría General Técnica, antes del 25 de noviembre de cada año, las propuestas correspondientes a las publicaciones y material audiovisual que, por razón de interés público o difusión de sus actividades, se considere conveniente editar, con referencia a la estimación de volumen de tiradas y calendario de publicación para el año siguiente.

Las provisiones para ediciones de publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y carteles se globalizarán en series o colecciones referidas a campañas u objetivos divulgadores concretos.

Art. 4. Al objeto de que en ningún momento se interrumpa la actividad editorial del Departamento y hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del Real Decreto 1434/1985, se tramitarán los oportunos expedientes de gasto con cargo a los créditos disponibles una vez que haya finalizado su gestión el extinguido Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 5. La Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento está presidida por el Subsecretario, o, por su delegación, por el Secretario general técnico.

En la Comisión están presentados a nivel de Subdirector general, todos los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, actuando como Secretario el Jefe del Centro de Publicaciones.

La Comisión Asesora podrá ser convocada en sesión plenaria o por secciones en función de las materias a tratar que se incluyan en el orden del día que establezca el Presidente.

Art. 6. Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Informar el programa editorial anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo.

b) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su colaboración en cuantos temas tengan relación con aquéllas.

c) Informar la Memoria anual de publicaciones del mismo.

d) Asesorar a la Secretaría General Técnica en estas materias.

Art. 7. A partir de 1 de enero de 1986 todas las publicaciones que se editen, cualquiera que sea el órgano de su procedencia o sistema de financiación, tendrán asignado un número de identificación que acredite su inclusión en el programa editorial del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 1434/1985, extremo que realizará, mediante certificación, la Secretaría de la Comisión Asesora del Departamento, constituyendo dicha certificación requisito imprescindible para la autorización del gasto.

Art. 8. Cuando existan razones de carácter de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión Asesora del Departamento, ést